

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001 / CELULAR: 3133884210, TEL. 3532666 EXT. 51340
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, mayo 2 de 2023

CLASE DE PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
RADICACIÓN:	253863103001-2023-00026-00
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO CHÁVEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADOS:	FLOR ALBA GIL CHAVARRO, ASDRUBAL OCAMPO HERRERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No se aportó una copia legible de los documentos que componen la demanda, en tanto la forma en que fueron digitalizados aquellos documentos visibles a folios 39, 41 y siguientes del PDF 1, no permiten su correcta lectura.
2. No se allegó certificado de tradición de los predios colindantes al predio objeto de usucapión, así como certificado catastral y ficha catastral de cada uno de los predios colindantes.
3. No se acreditó que el correo electrónico del apoderado de la demandante coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
4. No se allegó la totalidad de elementos probatorios enunciados como prueba. Véase que al plenario se dejaron de aportar los enunciados videos a que se hace referencia en el acápite correspondiente.
5. No se acreditó la remisión de la demanda y sus anexos a la accionada, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: INTÉGRESE la demanda en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f69a32e7f1944fb3e77ca5146ed37d7851739f137ddcc7376c2fc8f3d0faa33**

Documento generado en 01/05/2023 09:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>